



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION JEFATURAL -2022-GRC/ORH

#### VISTO:

El Informe N° 211-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 01 de diciembre de 2022, Memorando N° 000925-GRC/OCV de fecha 22 de noviembre de 2022 y el Informe N° 028-2022-GRC/GRI/OCyV-JMG de fecha 22 de noviembre de 2022 presentada por el Servidor **JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO** solicitud de Licencia sin Goce de haberes por Asuntos Personales.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 028-2022-GRC/GRI/OCyV-JMG de fecha 22 de noviembre de 2022 del visto, remitido por el Servidor **JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO**, personal contratado bajo el Régimen Laboral DL N° 728 con Plaza de Auxiliar Administración I, quien realiza sus labores en la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita Licencia sin Goce de Haberes por Asuntos Particulares, por el periodo de nueve (09) días, a partir **del 24 de noviembre al 02 de diciembre de 2022;**

Que, según el Memorando N° 000925-GRC/OCV de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad, mediante el cual toma conocimiento y corre traslado del Informe N° 028-2022-GRC/GRI/OCyV-JMG, para su evaluación y gestiones que la atención del caso amerita, precisa;

Que, el Informe N° 211-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 01 de diciembre de 2022 emitido por el encargado del Control de Asistencia, a través del cual se muestra favorable a lo solicitado, amparado en el Artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo-RIT;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 47° precisa que, **“Las licencias por asuntos particulares sin goce de haber se otorgaran a los trabajadores que lo soliciten, hasta por el plazo máximo de noventa (90) días anuales, siempre y cuando las labores de la institución no se vean afectadas en su desarrollo”;**

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 11 del Artículo Séptimo, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Otorgar Licencia sin Goce de haberes por asuntos particulares al Servidor **JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO** por el periodo de nueve (09) días, con eficacia anticipada, a partir **del 24 de noviembre al 02 de diciembre de 2022**, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al Servidor **JESUS ANDDY MARTINEZ GAVANCHO** y distribución de la presente resolución.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE***